



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0126 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, **13 JUN. 2017**

VISTOS:

El Informe Legal N° 504-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 0640-2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 649-2017-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1251-2017-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 165-2017-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 567-2017-SGLSG-GA/MPMN, Carta N°/VALENPRO-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, bajo la normativa de Contrataciones del Estado, se realizó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 06-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Conserva de Caballa en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria, perfeccionado mediante Contrato N° 007-2017-GA/GM/A/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2017, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Valentina Proveedores y Asociados S.A.C, por la suma de S/ 98 000.00 (Noventa y ocho mil y 00/100 Soles), teniendo en cuenta el cronograma de entrega: 30 de mayo y 08 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta N°/VALENPRO-2017, recepcionada en fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Ricardo Félix Sarmiento Reyes, Representante Legal de Valentina Proveedores y Asociados S.A.C, solicita Ampliación de Plazo y Modificación del Contrato, por causa no imputable al contratista, bajo los siguientes argumentos: Sobre la solicitud de Ampliación de Plazo por diez (10) días calendario para efectuar la entrega del producto ofertado, el contratista refiere que al comunicarse con su proveedor Ingenieros Pesqueros Consultores, estos manifestaron que por cambio climático y por el fenómeno del niño costero, la especie de pescado Caballa ha desaparecido del litoral peruano, situación que se puede comprobar visualizando la página web del Instituto del Mar del Perú; razón por la cual en relación a los reportes de IMARPE y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y, respecto a la Modificación del Contrato se basa en el cambio de proveedor de la fabricación de la conserva de pescado y de marca, por cuanto el proveedor original no puede producir la conserva por el cambio climático y por el fenómeno del niño costero que ha sufrido nuestro país;

Que, con Informe N° 567-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 01 de junio de 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita al Área Usuaría emita pronunciamiento respecto a la pretensión de Ampliación de Plazo por diez (10) días calendario, teniendo en cuenta las causales de hecho invocadas por el contratista Valentina Proveedores y Asociados S.A.C.;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 140° señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, en el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento (...)";

Que, mediante Informe N° 649-2017-GDES/GM/MPMN, de fecha 09 de junio de 2017, el Abog. Daniel Donayre Sánchez, Gerente de Desarrollo Económico Social, remite el Informe N° 165-2017-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, de fecha 08 de junio de 2017, de la Ing. Lizbeth Cam Hurtado, (e) Programa de Complementación Alimentaria, quien respecto al pedido de ampliación y modificación del contrato señala que: El contratista debió entregar 3,877.275 Kg. de conserva de caballa en salsa de tomate lata x 425 gr. marca "DONCELLA", el 30 de mayo de 2017, de acuerdo a las características y condiciones ofrecidas. Considerándose que la Ficha Técnica presentada por el proveedor, en el proceso declara que el producto conserva de caballa en salsa de tomate tiene un peso neto 425 gr. y peso escurrido 290 gr., información que concuerda con los requerimientos técnicos solicitados y que forman parte de las bases del procedimiento de selección. Asimismo, de acuerdo a la documentación anexa al pedido de ampliación, el producto de marca IDELBUENO, que se produce y envasa en Ecuador y es importado por BUENASVENTAS DISTRIBUCIONES S.A.C. presenta un peso escurrido de 280 gr. de acuerdo al Informe del Ensayo N° 03-03190/16, Informe de Certificaciones del Perú S.A. de fecha 02 de marzo de 2016; por otro lado manifiesta que, el bien materia de autos no fue recepcionado por el área de almacén y consecuentemente no se otorgó la conformidad respectiva, por no cumplir con las características y condiciones ofrecidas;

En el caso de autos, el contratista aduce, que si cumple con los requisitos de las especificaciones técnicas del capítulo III requerimiento; por lo que refiere adjuntar los resultados del laboratorio de CERPER, donde la EMPRESA BUENASVENTAS DISTRIBUCIONES S.A.C. realiza los análisis físicos sensoriales de los códigos de la Caballa en Salsa de Tomate de 425 gr. de la Marca IDELBUENO, producido en GONDI S.A. el cual cumple con los requisitos solicitados. Adjunta el Certificado Sanitario del producto, el cual no es solicitado en las bases y es un documento que certifica el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, donde el producto es apto para consumo humano y para ser distribuido en Programas Sociales y el Certificado de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Ecuador, donde certifican que la planta de pescado GONDI S.A. cumple con la certificación HACCP, el cual demostraría que la planta cumple con los requisitos de producción y exportación del producto. Por lo que solicitan el cambio de DONCELLA a IDELBUENO y de fabricante de INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES a GONDI S.A., por cuanto no se estaría modificando los requerimientos mínimos del producto;

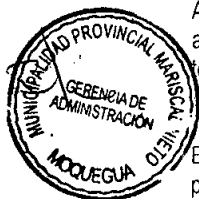
Que, es necesario indicar que la documentación anexada Informe de Ensayo N° 3-01173/16, de fecha 02 de marzo de 2016, Informe de Ensayo N° 3-03190/16, de fecha 23 de febrero de 2016 e Informe de Ensayo N° 3-04262/16, de fecha 7 de marzo de 2016, como sustento por parte del contratista se desprende de sus observaciones que los resultados de los análisis no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce;

Que, en fecha 07 de junio de 2017, el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, respecto al tema en cuestión, indican que la Ampliación de Plazo solicitada no resulta pertinente; así también advierten que el producto de la marca solicitada a cambiar no reúne las características solicitadas de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos de las bases en relación al peso escurrido de 290 gr., por el contrario, tendría un peso escurrido de 280 gr.;

Que, es necesario indicar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. En estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada, hecho que no se configura en el presente, toda vez que con lo explicado por el contratista, no se sustenta de manera fehaciente el pedido de ampliación de plazo, y en tanto a las modificaciones planteadas esta no alcanzaría de manera cabal la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 0640-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 13 de junio de 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica que no resulta viable el pedido de Ampliación de Plazo por diez (10) días calendario, solicitado por el Contratista Valentina Proveedores y Asociados S.A.C; así como la Modificación al Contrato N° 007-2017-GA/GM/A/MPMN, referido al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 06-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Conserva de Caballa en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Informe Legal N° 504-2017-GAJ/MPMN, de fecha 13 de junio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Valentina Proveedores y Asociados S.A.C; así como la Modificación al Contrato N° 007-2017-GA/GMA/MPMN, derivado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 06-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Conserva de Caballa en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Resolución de Alcaldía N° 00017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, se resuelve incorporar en su artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral N° 12, señala: "Autorizar la ampliación de plazo en el caso de bienes, servicios y obras (...)" y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista Valentina Proveedores y Asociados S.A.C; así como la Modificación al Contrato N° 007-2017-GA/GM/A/MPMN, derivado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 06-2017-OEC-MPMN-2, para el Suministro de Conserva de Caballa en Salsa de Tomate para el Programa de Complementación Alimentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley; asimismo, comunicar el presente acto resolutorio al Representante Legal de Valentina Proveedores y Asociados S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas para fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
CPCC CARLOS ALBERTO RONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL